

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pts.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augustísima Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA**Ministerio de Fomento**

REAL ORDEN

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de abril de 1927 estableciendo la posibilidad de que en casos de señalado interés público sean expropiados los terrenos que contienen yacimientos explotables en escala industrial, de substancias minerales de la primera sección, marcó el tránsito de una res-tricción absoluta en la materia a un régimen más en armonía con las conveniencias generales del país;

Consecuencia lógica de ello es que aquellas fábricas o canteras que venían trabajando yacimientos situados en terrenos de propiedad ajena, por virtud de contratos o convenios de carácter temporal celebrados con sus dueños, que no se prestaron ni se prestan a una avenencia respecto a su venta, traten, al amparo de la mencionada Soberana disposición, de asegurar su industria

para el porvenir mediante la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Mas se ha dado ya el caso en la práctica de que incoado por alguna entidad fabril el referido expediente y venciendo los convenios celebrados con los propietarios del terreno antes de que aquel expediente pueda resolverse, se vean en la necesidad, bien de conformarse con exageradas exigencias de los terratenientes o bien de paralizar sus explotaciones, que si son de conveniencia general habrán de producir perjuicios al interés público.

Para remediar dichos inconvenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar lo siguiente con carácter general y como disposición complementaria del citado Real decreto de 1.º de abril de 1927, que está facultado para dictar, con arreglo a las prescripciones de su artículo 1º:

1.º Los explotadores de substancias minerales de la primera sección y los propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias de aquella sección como primeras materias para su industria y vengán extrayéndolas actualmente, de propiedad ajena, por virtud de convenios o contratos celebrados con los propietarios de los mismos con anterioridad al 18 de abril de 1927, fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" del Real decreto de 1.º del mismo mes, sobre expropiación de terrenos que contengan minerales utilizables de la primera sección, tendrán derecho a la ocupación temporal de dichos terrenos siempre que tuvieran incoado el expediente de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación al amparo de la Soberana disposición mencionada y los convenios o contratos celebrados con sus dueños vencieran antes de la terminación del expresado expediente.

2.º La declaración del derecho a la ocupación temporal del suelo y subsuelo correspondiente a los terrenos de referencia, se hará por Real orden del Ministerio de Fomento, para dictar la cual serán condiciones indispensables que por la Jefatura de Minas del distrito respectivo se informe favorablemente acerca de la utilidad pública de la explotación o fábrica de que se trate y de la necesidad absoluta de seguir extrayendo de aquellos terrenos las substancias minerales beneficiadas para que pueda continuar sin interrupción la marcha de aquella explotación o industria.

Dicha Real orden se publicará en la "Gaceta de Madrid".

3.º La ocupación será inmediata a esta publicación y los perjuicios que se ocasionen en la superficie durante el tiempo que medie entre el principio de la ocupación temporal y el término del expediente de expropiación, se determinará con arreglo a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1879.

Esta Real orden surtirá efectos a partir de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1928.—Benjumea Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

"Gaceta" 4 febrero 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.527.

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 44 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquella, y, en muchos casos, la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales.

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquéllas corresponda, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal:

Considerando que las disposiciones conteni-

das en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y a tal efecto regula minuciosamente su prestación, y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncien señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1927. — Martínez Anido.

(Gaceta 21 diciembre 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: La existencia en muchos pueblos de España de un buen número de Representantes bancarios que eluden el pago de la contribución correspondiente, con perjuicio de otros industriales que figuran en la matrícula y con lesión para los intereses del Tesoro, exige tomar las medidas oportunas para evitar las anomalías de consignadas; y

Considerando que los industriales que en poblaciones que no excedan de 16.000 habitantes se dedican a giros o descuentos de letras sin efectuar ninguna otra operación bancaria, no existiendo en localidad comerciantes banqueros del epígrafe 1.º de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, y los industriales que en poblaciones diseminadas de Asturias, Galicia y León hacen giros y descuentos de letras, siempre que en dichas poblaciones, y cualquiera que sea el número total de habitantes, no existan banqueros o casas de Banca, están comprendidos en el número 3 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª;

Considerando que para poder tener la garantía de que no existan industriales que realizando operaciones características de contribuyentes comprendidos en las tarifas unidas al vigente Reglamento del ramo eludan sus deberes tributarios

rios, es procedente dictar una disposición requiriendo a los interesados para que presenten los oportunos partes del alta de la industria que ejerzan, al propio tiempo que se interese de las entidades bancarias que tengan Comisionistas para que, auxiliando la acción de la Administración, manden una relación de los mismos, sin perjuicio de declarar a las Casas de Banca o Banqueros que se valgan de sus operaciones de Representantes que no estén debidamente matriculados, subsidiariamente responsables de las cuotas dejadas de satisfacer por éstos, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible, a fin de que esta colaboración del contribuyente y de la Administración logre evitar los perjuicios que a uno y a otro ocasionen el sustraerse a aquellos deberes y cuyos intereses en todo caso se compenetrán y unifican:

Considerando que este criterio es el mantenido en la ordenación del tributo en las bases 29 y 30 al obligar la primera a la Administración misma a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente obliga la segunda a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio; y

Considerando que esta doctrina es la aplicada en la Real orden de 17 de marzo de 1927 al considerar a los poderdantes responsables de las cuotas de sus Representantes o Agentes comerciales, de no cumplir los requisitos exigidos en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a cuantos se propongan realizar operaciones de banca comprendidas como tales en las tarifas de las Contribución industrial la obligación de presentar el oportuno parte de alta con la autorización del Ministerio de Hacienda para usar públicamente el nombre de Banquero, a tenor de la base 8.ª del artículo 2.º del texto refundido de la ley de Ordenación bancaria, Decreto-ley de 24 de enero de 1927 y Real orden de 7 de agosto de 1926.

2.º Que se recuerde a cuantos sin ser Banqueros ni usar públicamente el nombre de tales realicen operaciones de giro o descuento de letras por estar incluidos en los casos previstos en las notas del número 3, clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, la obligación de contribuir con el 25 por 100 de la cuota asignada a los comerciantes banqueros en el epígrafe 1.º de dicha tarifa.

3.º Que las Casas de Banca o Banqueros, al nombrar a sus representantes, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia, el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Representante, y en todo caso comprobar el ejercicio de la Industria a los efectos tributarios; y que, desde luego, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, las referidas entidades remitirán al Ministerio de Hacienda, Jefe del Servicio de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas, relación de los nombramientos de Representantes y Corresponsales que tengan en la actualidad.

4.º Que las Casas de Banca o Banqueros que no cumplan esta última obligación o la de dar parte de dichos nombramientos en lo sucesivo, serán responsables en todo caso de una falta reglamentaria, sin perjuicio de la responsabilidad sub-

sidiaria que siempre les será exigible por las cuotas que correspondan a aquellos de sus representantes cuya designación no hubiesen comunicado a la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 3 febrero 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 764.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama ayer, me dice:

«Aun cuando en breve se publicará Real orden concentración segundo llamamiento reemplazo 1927, conviene dé publicidad, que sorteo para Africa se celebrará día 11 marzo, concentración cupo Africa última decena mismo mes y cupo península días 16 y 17 abril, para que llegue conocimiento reclutas».

Lo traslado para su conocimiento, rogándole tenga a bien ordenar su publicación en el B. O., así como también me remita un ejemplar del mismo.»

Y en cumplimiento de lo informado por la citada Autoridad Militar Superior de esta Región, se hace público en este periódico para conocimiento general, recomendando a los Alcaldes la mayor publicidad en evitación de perjuicios.

Zaragoza, 10 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 747.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente:

Con fecha 29 de enero último, he autorizado la proyección de la película titulada «Cebo para hombres», de la casa Julio César.

Con fecha 31 de enero último las tituladas «Locuras de carnaval», de la casa Super films y «Lahiedra» de la de Julio César.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 748.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 1.º del actual, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «La Condesa María», propiedad de la casa Julio César, S. A.

Con la misma fecha la titulada «Jaque a la Reina», propiedad casa cinematográfica Verdaguier, habiendo prohibido en la misma la escena en que un Comandante ruso al presentarse en casa de un Polaco a confiscarles los bienes, pretende abusar de una hija suya con ocasión de estar sentados a la mesa, no consiguiéndolo por la resistencia que opone.

Con fecha 3 del actual, la titulada «La Sirena del Cantábrico», propiedad de la casa S. Huguet.

Con fecha 7 las tituladas «Muchachas y estudio», «Secreto», de la casa Hispano Fox films; «Adios juventud», «Floridor, detective», «La nueva telegrafista», «El tío millonario», «Una cana al aire», de Gaumont y «Mallorca la isla dorada», de D. José María Verger.

Con fecha 8 de las tituladas «Una oportunidad dorada», «Revista Paramount, número 19», «Perilla enamorado», «El reloj de koko» y «Bobby quiere volar», de la casa Paramount films.

Con fecha 10 las tituladas «Etiqueta», de la casa Hispano Portuguesa, S. A. y «Carolina la nena de plata», de Metro Hispano.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 752.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. José María Castellón Nadal, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que no pudiéndose publicar en este trimestre el itinerario de cobranza voluntaria, los Recaudadores enviarán a los pueblos de sus respectivas Zonas los edictos reglamentarios, anunciando los días en que la cobranza ha de efectuarse.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

Zaragoza, 10 de febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

* * *

Núm. 753.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien de-

signar el pueblo de Atea, como cabeza de la 2.ª zona de Daroca, quedando sin efecto la del pueblo de Used que es donde se hallaban instaladas las oficinas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, se anuncia concurso para proveer las siguientes plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico en Servicios afectos a dicho Instituto, entre Ayudantes del Cuerpo en activo:

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación Superior de Olivicultura y Elayoteenia de Baeza (Jaén).

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Estación de Cerealicultura.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Los concursantes que aspiren a estos destinos indicarán en su solicitud la preferencia a que deseen ser destinados, y acompañarán a su instancia los certificados y cuantos documentos consideren pertinentes para justificar los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será entregada o remitida por los concursantes a la Dirección general de Agricultura y Montes, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 28 de enero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

De acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, se anuncia concurso para proveer las siguientes plazas de Ingenieros Agrónomos en Servicios afectos a dicho Instituto, entre Ingenieros en activo servicio:

Una de Ingeniero Agrónomo subalterno en la

Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, o prórroga.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, o prórroga.
1925	2	Val de San Martín.		1926	1	Alejandro Ayerbe Romea	P.
1926	1	Segundo Abad del Molino Antonio Gómez Rodrigo	P. P.	—	3	Faustino Gómez Martínez	P.
				—	10	José Villarmín Cubero	P.
		Villadoz-Villarroya.				Villanueva de Jiloca.	
1926	1	Clemente Cebollada Abián	T.	1925	3	Fausto Peligero Lafuente	P.
—	2	Antonio López Castillo	F.	—	5	Mariano Lavilla Sancho	P.
—	3	Manuel Muñoz Peinado	1926	1	José Clots Blasco	P.	
1927	2	José García Gil	F.	—	4	Julián Ripollés Peribáñez	F.
—	3	Narciso Gaudioso López	P.	—	5	Santiago Royo Alcaire	P.
—	7	Benigno Rubio Orce	P.			Villarreal del Huerva.	
		Villafeliche.		1926	2	Victoriano Esteban Sánchez	F.
1925	3	Manuel Villarmín Langa	P.	—	4	Santiago Mainar Valero	P.
				—	5	Eduardo Monge Carrato	P.
				1927	3	Vicente Valenzuela Moya	P.

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Nombre del Lugar	Distancia de Barcelona	Distancia de Tarragona
Villanova de Barbera	10	10
Villanova de Canals	15	15
Villanova de Escarmones	20	20
Villanova de Guadalupe	25	25
Villanova de Lluçanoves	30	30
Villanova de Montserrat	35	35
Villanova de Sant Joan	40	40
Villanova de Sant Sadurn	45	45
Villanova de Tàrragona	50	50
Villanova de Tortosa	55	55
Villanova de Val de San Martin	60	60
Villanova de Vilabertran	65	65
Villanova de Vilatorrada	70	70
Villanova de Vilafranca	75	75
Villanova de Vilafranca del Penedes	80	80
Villanova de Vilafranca del Panadès	85	85
Villanova de Vilafranca del Penedès	90	90
Villanova de Vilafranca del Penedès	95	95

GENERAL DEL REINO

Estación de Motocultivo de Madrid, Escuela de Capataces mecánico-agrícolas, en la Sección de Estaciones especiales del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Una de Director Ingeniero Agrónomo del Cuerpo de la Estación Superior de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén).

Dos de Ingenieros del Cuerpo, especialistas en Olivicultura y Elayotecnia, respectivamente; en la misma Estación Superior de Baeza (Jaén).

Tres de Ingenieros del Cuerpo (dos especialistas en Genética y uno en las aplicaciones tecnológicas del trigo) en la Estación de Cereali-cultura.

Los concursantes que aspiren a estos destinos indicarán en su solicitud la preferencia a que desean ser destinados, y acompañarán a su instancia los certificados y cuantos documentos consideren pertinentes para justificar los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será entregada o remitida por los concursantes a la Dirección general de Agricultura y Montes, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 28 de enero de 1928. — El Director general, Emilio Vellando.

(*Gaceta* 1 febrero 1928).

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una plaza de Ingeniero agrónomo de zona, en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a fin de que los Ingenieros agrónomos que hayan ingresado en el escalafón y aspiren a ella puedan solicitarla en el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de enero de 1928. — El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199 fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse

desde la fecha de la inserción de l presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 30 de enero de 1928. — El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199 fecha 9 de septiembre último, se anuncian por segunda vez dos vacantes que en la actualidad existen en la División Hidráulica del Duero, que han de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 30 de enero de 1928. — El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199 fecha 9 de septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 30 de enero de 1928. — El Director general, Gelabert.

(*Gaceta* 2 febrero 1928).

Núm. 275.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la imposición de una contribución especial con motivo de las obras realizadas para dotar de alcantarillado a la parte comprendida desde el camino del Cementerio (nueva cárcel), siguiendo este camino, los de Lapuyade y San José hasta enlazar con el que en este último se halla establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Estatuto municipal, y en la cuantía mínima permitida por la ley, a los fines que determina el artículo trescientos cincuenta y siete, y por término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto el expediente en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlo y promover dentro del expresado plazo y de siete

días más las reclamaciones que consideren pertinentes.

Asimismo y por medio de este anuncio quedan requeridos los vecinos interesados para que, si lo desean, constituyan dentro del plazo de exposición del expediente la Asociación que les da derecho el artículo trescientos cuarenta y siete del mencionado Estatuto; entendiéndose que si transcurrido el expresado plazo la Asociación no se hubiera constituido, se entenderá que renuncian al expresado derecho. La Asociación puede constituirse a instancia de la mayoría de los interesados por la contribución que representen cuando menos la mitad de las cuotas que se imponen.

Zaragoza, nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 756.

Acordado por la Comisión municipal permanente la imposición de una contribución especial con motivo de las obras realizadas para dotar de alcantarillado a la carretera de Logroño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Estatuto municipal y en la cuantía máxima permitida por la ley, a los fines que determina el artículo trescientos cincuenta y siete y por término de quince días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, el expediente relacionado con la imposición mencionada, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover dentro del expresado plazo y de siete días más las reclamaciones que consideren pertinentes.

Asimismo y por medio de este anuncio quedan requeridos los propietarios interesados para que concurren el próximo día veintinueve, a las doce horas, al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para constituir la Asociación administrativa que determina el artículo trescientos cuarenta y siete del Estatuto municipal, celebrar la Asamblea en que han de formarse los Estatutos de la entidad y nombramiento de los contribuyentes que con los señores Concejales que designe la Alcaldía han de constituir la Junta de Delegados y Comisión especial de obras que establece el mencionado artículo y con relación a los fines que en el mismo se determinan.

Zaragoza, nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

SECCION SEXTA

Remolinos. N.º 717.

Durante los días del 13 al 22, ambos inclusive, estará abierta la recaudación voluntaria de las obligaciones vencidas de los prestatarios por el concepto del Pósito, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo quedarán incursos en el apremio del primer grado, con el

recargo de un 10 por 100 sobre las cantidades adeudadas, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del R. D. de 7 de enero de 1927.

Remolinos, 8 de febrero de 1928.—El Alcalde, Domingo Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia.

Sociedad anónima de seguros contra incendios (en liquidación).

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veinticinco de febrero, a las tres y media de la tarde, en los salones del Banco de Crédito de Zaragoza.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero Vargas.

Banco Zaragozano.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo determinado en el artículo veinticuatro de los Estatutos sociales, se convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, en el domicilio de esta Sociedad, Coso, cuarenta y siete y cuarenta y nueve, para tratar de la aprobación del Balance y Memoria del ejercicio de mil novecientos veintisiete.

Para asistir a la Junta y tomar parte en las deliberaciones y votaciones, se hace necesario la presentación de las acciones o certificados de éstas en las Cajas de la Central y Sucursales de este Banco, hasta el día anterior a la celebración de la Junta.

Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Consejero-Secretario, Gumersindo Claramunt Pastor.

Núm. 760.

Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón (Cetina).

Edicto.

Por el presente, y de conformidad al artículo cuarenta y ocho de las Ordenanzas por las que se rige la citada Comunidad, y a fin de tratar sobre los asuntos a que se refieren los artículos cincuenta y tres y siguientes, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día diez y nueve del actual y hora de las quince, en la Casa Consistorial, a todos los partícipes, tanto regantes como industriales. Se advierte que de no concurrir mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita por las Ordenanzas, se celebrará dicha Junta al domingo siguiente, en el mismo local y hora señalados para la primera, con cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, sin nuevo aviso.

Cetina, nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Andrés Cerdán.

IMPRESA DEL HOSPICIO